



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1ro. de mayo de 1998

Re: Consulta Número 14481

Nos referimos a su consulta en relación con el empleo de menores en restaurantes en los cuales se expenden bebidas alcohólicas. Indica usted en su carta que mientras se desempeñaba como Director del Negociado de Normas del Trabajo, el Lcdo. Jesús Caro Lugo autorizó a emplear menores de edad a una cadena de restaurantes en los cuales se venden y consumen bebidas alcohólicas. Su consulta específica es la siguiente:

Nuestras oficinas no otorga permiso para menores de edad cuando estos van a trabajar sirviendo las mesas debido a que en dicho restaurante se expiden bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Junta para determinar las operaciones peligrosas para menores.

Agradeceremos que se nos informe si la autorización del licenciado Jesús Caro, cuando era director del Negociado se debe continuar con el privilegio que éste le dispensó o si por el contrario nos regimos al [Reglamento].

Queremos aclarar que desconocíamos esta dispensa.

En su carta del 7 de junio de junio de 1985 al abogado de la empresa sobre este asunto, copia de la cual anejó usted a su consulta, indica el licenciado Caro que la interrogante

planteada fue referida a la Oficina del Procurador del Trabajo y añade lo siguiente:

El Procurador del Trabajo nos ha indicado que conforme a la situación de hechos expuesta en su carta, el Artículo V(32) del Reglamento de la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores no opera como un impedimento para que se expidan permisos para empleo a menores de 18 años de edad.

Sin embargo, debo advertirle que un cambio en la situación que da lugar a la autorización de este permiso podría resultar en la revocación del mismo.

En esa misma fecha, el licenciado Caro emitió el Memorial Administrativo #15-85, dirigido a los Administradores de Area del Negociado de Normas del Trabajo en referencia al asunto de "Otorgación de permisos a menores de 18 años en lugares donde se expenden bebidas alcohólicas". A continuación reproducimos el texto de dicho memorial, el cual contesta la interrogante planteada:

Según el Artículo V(32) del Reglamento de la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores, los menores de 18 años de edad no podrán trabajar en aquellos establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.

Dicho Artículo se refiere a cuando la actividad principal del negocio es el expendio de bebidas alcohólicas para consumo y cuando el menor estuviera manejando las mismas como parte de sus labores.

Por lo tanto dicha disposición no aplica a aquellos establecimientos donde el expendio de bebidas alcohólicas es incidental y a su vez servida por el propio cliente. Nótese que en el tercer párrafo del Artículo II de dicho Reglamento se establece que el propósito es fomentar las máximas oportunidades de empleo de los menores.

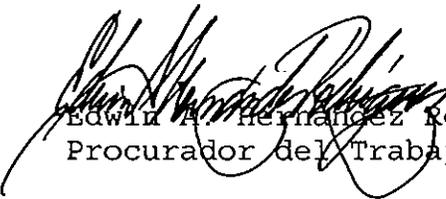
Por lo tanto se concederán los permisos a menores de 18 años que lo soliciten para trabajar en aquellos establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas de manera incidental y éstos no tengan que manejar las mismas, con la advertencia de que un cambio en la situación antes

mencionada, podría dar lugar a la revocación del permiso otorgado.

La interpretación que expone el licenciado Caro en el citado memorial es cónsona con la opinión emitida por esta Procuraduría y establece claramente el fundamento para la concesión de los permisos a la empresa que es objeto de su consulta. Por lo tanto, y de conformidad con la intención original, el Memorial #15-85 de 7 de junio de 1985 resume la política pública que deberán seguir los Administradores de Área del Negociado de Normas de Trabajo en aquellos casos en que se soliciten permisos para emplear menores en tales establecimientos y que se ciñan a las condiciones descritos en dicho memorial.

Esperamos haber aclarado sus dudas sobre este asunto.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo, Interino